

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA
**MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS**
ORDEN

En cumplimiento del artículo 6.º del Decreto de 30 de Mayo último, Este Ministerio ha resuelto aprobar el presente Reglamento para la ejecución de aquél.

Reglamento para la ejecución del Decreto de 30 de Mayo último, regulando los servicios de las Inspecciones de Circulación y Transportes por Carretera.

CAPITULO PRIMERO
**INSPECCIONES DE CIRCULACIÓN Y
TRANSPORTES POR CARRETERA**
De sus atribuciones

Artículo 1.º Las Inspecciones de Circulación y Transportes por Carretera tendrán como misión, además de tramitar y resolver todos los asuntos referentes a circulación y transportes por carretera que la legislación vigente asigna a las Jefaturas de Obras públicas, la de velar por el más exacto cumplimiento de las disposiciones que regulan estas materias y, en general, el tráfico de los vehículos de toda índole que circulen por cualquier clase de carretera o camino abierto al tránsito público, en todas las provincias del territorio de la República, a excepción de Cataluña, Vascongadas y Navarra, en las que dichas funciones estarán a cargo de los organismos que actualmente las desempeñan, y sin perjuicio de las atribuciones que en materia de circulación poseen las Jefaturas del Circuito Nacional de Firmes Especiales.

Dichas Inspecciones mantendrán, además, las más estrechas relaciones con los servicios dependientes del Ministerio de Hacienda, a fin de conseguir, mediante esta íntima colaboración, la completa exacción de los tributos que gravan la industria del transporte por carretera.

CAPITULO II
FUNCIONARIOS
De sus atribuciones y facultades

Artículo 2.º El Ingeniero Jefe de la Inspección, además de las facultades asignadas expresamente a los Ingenieros Jefes de Obras públicas en

las disposiciones vigentes, tendrán las siguientes:

a) Ostentar la representación jurídica de la Inspección en sus relaciones con la Superioridad y con los demás organismos, entidades y Cuerpos del Estado, Provincia o Municipio; llevar la dirección del servicio dentro de la provincia de su jurisdicción y resolver, en primer grado, las reclamaciones que se formulen contra medidas tomadas por el personal a sus órdenes, previa audiencia de éste.

b) Formular trimestralmente, para su remisión a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, una memoria informe relativa a la marcha del servicio de inspección, indicando las deficiencias observadas al aplicar la legislación y proponiendo, clara y concretamente, cuantas reformas o iniciativas considere convenientes para perfeccionarla.

c) El Ingeniero Jefe de la Inspección podrá dirigirse a los de otras provincias, con objeto de interesar la aplicación de medidas concretas sobre cualquier clase de asuntos de su incumbencia, que no pueda llevar a cabo en la suya. A este efecto, los Ingenieros Jefes requeridos se limitarán, dentro de sus posibilidades, a cumplimentar rápidamente lo interesado, dando cuenta de ello al Jefe de que proceda el requerimiento, así como de las reclamaciones presentadas contra dichas medidas.

d) El Ingeniero Jefe podrá delegar en el Ingeniero encargado de la Inspección todas aquellas facultades, de las anteriormente expresadas, que estime pertinentes, a excepción de las relaciones con el Ministerio y Autoridades.

Artículo 3.º Corresponde al Ingeniero encargado de la Inspección, a cuyas órdenes estarán todos los funcionarios y servicios de la misma:

a) Tramitar, informar y proponer al Ingeniero Jefe la resolución de todos los asuntos referentes a transportes o circulación en que intervenga la Jefatura.

b) Organizar la inspección y vigilancia del tráfico en la provincia, señalando al personal las zonas, días

y normas a que aquéllas deben sujetarse.

c) Organizar y dirigir el servicio burocrático referente a la Inspección.

d) El Ingeniero encargado podrá comunicarse con los demás afectos a este servicio en otras provincias, a fin de adquirir cuantos datos o elementos de juicio precise para el mejor desempeño de su misión.

Artículo 4.º Será de la incumbencia del Ayudante:

a) Coadyuvar con el Ingeniero encargado al más eficaz cumplimiento de las finalidades del servicio de Inspección, sustituyéndole en sus funciones técnicas en los casos de enfermedad, ausencia o exceso patente de trabajo, previa orden o autorización de aquél, cuidando especialmente de la regular tramitación de cuantos expedientes intervenga la Inspección.

b) Será misión especial del Ayudante la preparación de los documentos precisos para formalizar los datos trimestrales referentes al abono de los impuestos complementarios de transportes, así como de aquéllos que reclamen las Delegaciones de Hacienda para la aplicación de los restantes.

Artículo 5.º El Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles se dedicará principalmente:

a) A examinar la contabilidad de los servicios públicos de transportes establecidos y la parte comercial de su explotación, en cuanto se refiere a libros de marcha de coches, tarifas, horarios y reclamaciones, velando por el estricto cumplimiento de las normas reglamentarias, las establecidas en las respectivas concesiones y autorizaciones y a las emanadas del Ingeniero encargado, comprobando en ruta, cuando éste se lo ordene, la prestación de los servicios y revisando las percepciones efectuadas en talones y billetes.

b) Será misión especial del Interventor la normal tramitación de los expedientes de denuncia, proponiendo al Ingeniero encargado las sanciones que han de elevarse a aprobación del Ingeniero Jefe.

Artículo 6.º Será personal administrativo auxiliar de la Inspección el que designe el Ingeniero Jefe a pro-

puesta del Ingeniero encargado, principalmente entre los funcionarios actualmente adcritos a los Negociados de Transportes, Circulación y Denuncias de las Jefaturas de Obras Públicas, cualquiera que sea su denominación y categoría.

Correrá a cargo de este personal la ejecución del trabajo burocrático de toda índole que exijan los servicios de las Inspecciones, coadyuvando a la formación y ordenamiento de ficheros, registros, etc., etc., confiados a aquélla, bajo la dirección del Ingeniero encargado y con arreglo a las instrucciones dictadas por la Superioridad o por aquél.

Artículo 7.º El Depositario-Pagador de la Jefatura continuará siéndolo de las Inspecciones de Circulación y Transporte por Carretera, a cuyo fin se hará cargo de la recaudación y administración de los fondos confiados a este servicio, formalizando y pagando las cuentas y nóminas reglamentarias, debidamente autorizadas.

Artículo 8.º Los Vigilantes de Caminos, aparte de los derechos y obligaciones establecidos en su Reglamento orgánico, en cuanto no sea modificado por este Decreto, serán los principales agentes directos de la Inspección, y estarán a las inmediatas órdenes de ésta. El Jefe de Grupo se presentará diariamente al Ingeniero encargado para darle cuenta de las incidencias surgidas durante el día anterior y recibir de éste, o funcionario en quien delegue, las órdenes e instrucciones correspondientes, pudiendo hacerlo también directamente a los Vigilantes en caso de ausencia del citado Jefe de Grupo.

Las relaciones de los Vigilantes de Caminos con los restantes servicios provinciales de Carreteras, Delegaciones de Hacienda, de Industria, Gobiernos civiles y demás organismos oficiales, se desarrollarán necesariamente por conducto de las Inspecciones, las cuales recibirán y entregarán a aquéllos cuantos documentos sean del caso, y harán cumplir las indicaciones recibidas, coordinándolas con las necesidades propias del servicio de Inspección, que tendrá siempre preferencia.

Artículo 9.º El personal de Capataces y Peones camineros cumplimentará las órdenes que curse la Inspección por conducto de los Jefes de aquéllos en el servicio de conservación de carreteras, además de velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre circulación y transportes.

A este personal, así como al administrativo o de otra índole, podrá encomendársele misiones permanentes o eventuales, cuya importancia y duración serán tenidas en cuenta a los efectos del artículo 19 este Reglamento.

Las Empresas o propietarios de garajes y líneas de servicios públicos darán a sus empleados las órdenes oportunas para facilitar el cumplimiento de los precedentes artículos, así como de los siguientes.

Artículo 10. El personal adscrito a los servicios de circulación y transportes por carretera, tendrá entrada libre en las oficinas, garajes, dependencias de las estaciones de autobuses y depósitos de los concesionarios y titulares de servicios públicos de transportes, así como en los garajes de propiedad particular, abiertos al público, a fin de que pueda inspeccionar el material y demás elementos de la explotación, o bien localizar vehículos clandestinos.

Dicho personal podrá también detener en ruta e inspeccionar en las vías públicas a toda clase de vehículos, examinando su documentación, la de sus conductores y la que acredite la personalidad de sus ocupantes, si lo estimara necesario.

Artículo 11. El personal adscrito directamente a los servicios de circulación y transportes por carretera podrá viajar libremente en las líneas de servicio público dentro del territorio de su jurisdicción, con las siguientes limitaciones:

El personal técnico, el Administrativo y el Jefe de Grupo de Vigilantes de Caminos ocuparán asientos de primera clase.

El personal de Camineros y los Vigilantes de caminos utilizarán asientos de segunda clase.

El personal de la Inspección no podrá ocupar en cada vehículo más que un asiento para cada diez o fracción.

A los efectos consignados en los artículos anteriores, los Jefes de servicios proveerán a su personal de un carnet de identidad que, además, les permita acreditar su calidad ante las Autoridades cuyo auxilio se vean precisados a requerir haciendo uso de la autorización a que se refiere el artículo 3.º del Decreto de 30 de Mayo último, así como ante los usuarios de la carretera.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS

Artículo 12. Los servicios ordi-

narios de inspección y vigilancia, se determinarán para cada semana por el Ingeniero encargado, distribuyendo al personal estratégicamente en las zonas principales de la red de carreteras, tendiendo a que quede eficazmente vigilado todo el tráfico normal. Con objeto de reunir todos los elementos de juicio necesarios para el conocimiento de las actividades de los usuarios de la carretera, podrá fijar itinerarios, indicando las informaciones que, referentes a servicios, vehículos o conductores, han de adquirirse en los distintos puntos del recorrido.

Artículo 13. Además de las inspecciones extraordinarias que puede ordenar el Ingeniero Jefe, el Ingeniero encargado podrá organizar servicios de esta clase, reuniendo al personal de Vigilantes en una zona o lugar de tráfico importante. A estos servicios extraordinarios podrán atribuírseles dos modalidades, bien de bloqueo de la zona para la aplicación de sanciones, bien de labor inspectora para aportar datos a la organización burocrática y completar el conocimiento de las actividades de los transportistas.

También podrá el Ingeniero encargado reunir al personal a sus órdenes en aquellos casos en que se prevea una acumulación de tráfico en cualquier zona o vía de la provincia, distribuyendo y organizando aquél y dirigiendo personalmente el servicio si fuera necesario. En estos casos el Ingeniero Jefe podrá solicitar del servicio central, con la antelación suficiente, la cooperación del número de Vigilantes de Caminos que crea indispensable.

Artículo 14. El Depositario-Pagador de la Inspección llevará la contabilidad de la misma por separado y con idénticas formalidades que la de los restantes fondos que le están confiados.

Artículo 15. Las Inspecciones tendrán a su cargo los siguientes registros y ficheros, además de los exigidos por las disposiciones vigentes:

- a) Un libro-registro de entrada.
- b) Un libro-registro de salida.
- c) Un fichero, clasificado por orden alfabético de provincias y numérico de matrículas, de los vehículos de motor mecánico que tienen su centro de actividades en la provincia, tomando como base el padrón utilizado para la cobranza de la Patente Nacional de Circulación. En las fichas se anotarán las características de cada coche, servicio a que está dedicado, transformaciones sufridas, nombre y residencia del propietario, otros vehículos que posea, transferencias, sanciones judiciales o administrativas por faltas cometidas con él y todos cuantos datos informativos se estimen oportunos para el mejor conocimiento de dichas actividades. Este fichero se completará con los nuevos vehículos matri-

culados y, semestralmente, con los precedentes de otras provincias que trasladen su residencia a los efectos de la Patente Nacional. También se anotarán las bajas, retirando y archivando la ficha correspondiente al año de producirse aquéllas.

d) Un libro-registro de conductores.

e) Un fichero de conductores, clasificado por orden alfabético, en el que se anotarán todas las características del permiso de conducción que posea y referencia de su asiento en el registro con la filiación del titular, duplicados que se expidan, sanciones judiciales o administrativas y cuantos datos se juzguen oportunos.

f) Un libro-registro de multas, en el que se anotarán tan pronto como tengan entrada en la Inspección, los boletines de denuncia de todas clases, así como las formuladas en forma reglamentaria por los particulares. Este libro tendrá un encasillado para consignar el número de orden, fecha de entrada, matrícula del vehículo, nombres del denunciado y denunciante, término del plazo de descargos, sanción impuesta, término del plazo para el pago, remisión al Juzgado, devolución por éste, fecha del ingreso en caja y líquido cobrado.

g) Un fichero de líneas de transporte de viajeros o mercancías, clasificado por orden alfabético de recorridos, en el que se anotarán las principales características del servicio, tanto referentes a vehículos con su peso y número de asientos como a horarios, tarifas y tributación, detallando trimestralmente las cifras suministradas a la Delegación de Hacienda para la cobranza de los impuestos complementarios de transportes. En este fichero se incluirán los servicios de ferias, mercados, fiestas y romerías.

h) Un fichero de vehículos destinados a servicios de alquiler, con arreglo a los modelos aprobados por Orden de este Ministerio de 24 de Abril último.

i) Un libro-registro de expedición de tarjetas para servicios de la clase C.

j) Un libro-registro de expedición de tarjetas de la clase D.

k) Los restantes libros-registros y ficheros que cada Inspección estime oportunos para el mejor desempeño de su misión.

Artículo 16. Toda la documentación, informes y antecedentes relativos a la tramitación de permisos de conducción, de circulación, multas, etcétera, se ordenarán correlativamente en carpetas, o archivados numerados con el correspondiente en sus registros respectivos, de cuya cifra se hará mención en la ficha.

A cada línea de transporte de viajeros o mercancías se le dedicará

una carpeta independiente, numeradas por orden de antigüedad, en la que se clasificarán todos los documentos, tramitados o en trámite, a ella referentes.

Las líneas de la clase A, se numerarán empezando por el 1.001; las de la clase A provisional y B, por el 2001, los servicios tolerados, por el 3.001; los de ferias, mercados, fiestas y romerías, por el 4.001.

La documentación referente a la tramitación de permisos para servicios de alquiler, se archivará en carpetas especiales, por orden numérico de matrículas y alfabético de provincias.

Además de las expuestas, se abrirán cuantas carpetas sean necesarias para archivar los asuntos no comprendidos en las anteriores.

CAPITULO IV

RECAUDACION Y DISTRIBUCION DE LOS IMPUESTOS COMPLEMENTARIOS DE TRANSPORTES

Artículo 17. Trimestralmente y en forma análoga a la establecida por el Decreto de 8 de Abril último para los servicios de alquiler, las Inspecciones de Circulación y Transportes por Carretera suministrarán a las Delegaciones de Hacienda el importe de los impuestos complementarios de transportes, que han de satisfacer los concesionarios de servicios de las clases A, B, tolerados y de ferias y mercados u otros que se creen, con arreglo a los recorridos efectuados en la provincia durante el trimestre anterior.

Asimismo dichas Inspecciones facilitarán a las citadas Delegaciones, dentro de sus posibilidades, los datos que éstas soliciten para la liquidación y cobranza de los restantes tributos.

Las cantidades recaudadas por las Inspecciones por expedición de las tarjetas para los servicios de las clases C y D, u otros análogos, se ingresarán en dichas Delegaciones en la forma y plazos actualmente establecidos.

Artículo 18. Para conservación de las carreteras de la provincia, se destinará el 80 por 100 de los ingresos efectuados durante el trimestre anterior por los siguientes conceptos: Canon de conservación satisfecho por los concesionarios de servicios de las clases A, B, tolerados y de ferias, mercados, fiestas y romerías, y producto de la expedición de tarjetas para los de las clases C y D, así como lo recaudado por servicios de alquiler u otros análogos, ya sean de viajeros, mercancías o mixtos.

Para los gastos de las Inspecciones de Circulación y Transportes por Carretera, se destinarán en cada provincia las siguientes cantidades: el 80 por 100 de lo ingresado durante el trimestre anterior en concepto de canon de inspección por los con-

cesionarios de servicios de las clases A, B, tolerados y de ferias, mercados, fiestas y romerías; el 16 por 100 de lo recaudado, por expedición de tarjetas para los de las clases C y D, y por servicios de alquiler u otros análogos.

A disposición de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y para su aplicación a los gastos que originen los servicios centrales de transportes por carretera, creados o que se creen, quedarán las cantidades siguientes: el 20 por 100 de lo ingresado en concepto de canon de conservación por los concesionarios de los servicios de las clases A, B, tolerados y de ferias, mercados, fiestas y romerías; el 20 por 100 de los ingresados por los mismos concesionarios en concepto de canon de inspección, y el 4 por 100 de lo recaudado por expedición de tarjetas para los de las clases C y D, y por servicios de alquiler y otros análogos.

Artículo 10. Las cantidades reseñadas en el párrafo primero del artículo anterior, y fijadas en los primeros ocho días de cada trimestre por el Negociado de Contabilidad de Transportes del Ministerio de Obras públicas, servirán de base para hacer la distribución en todas las provincias a que hace referencia el artículo 2.º del Decreto, sin ninguna otra excepción, y será efectuada por las Inspecciones provinciales, ateniéndose a las siguientes normas:

Dicha distribución se efectuará proporcionalmente a los recorridos efectivos que las líneas de servicio público de transporte de viajeros, mercancías o mixtas tengan en las vías de comunicación conservadas en la provincia por cada uno de los organismos que siguen: Jefaturas de Obras públicas, Circuito Nacional de Firms Especiales, Diputaciones provinciales y Cabildos insulares. Las Inspecciones fijarán los coeficientes necesarios para efectuar esta distribución, revisándolos anualmente al hacer la primera distribución del ejercicio.

El total de las cantidades reseñadas en el párrafo segundo del artículo anterior, determinado en los primeros días de cada trimestre por el Negociado de Contabilidad de Transportes de este Ministerio, se pondrá a disposición de las Inspecciones, distribuyendo cada una de ellas los fondos correspondientes, en la siguiente forma:

Gastos de material: 5 por 100.

Remuneración al personal: 90 por 100.

Dietas y locomoción: 5 por 100.

Todo ello a justificar en el plazo legal. El importe del referido 90 por 100 se distribuirá como sigue:

Ingeniero Jefe: 15 por 100.

Ingeniero encargado: 25 por 100.

Ayudante: 15 por 100.

Interventor: 10 por 100.

Personal administrativo, incluso el pagador y personal de los Cuerpos de Camineros y Vigilantes de Caminos: 35 por 100.

La remuneración al personal administrativo será un tanto por ciento de esta última cantidad; la que se asigne a Camineros y Vigilantes de Caminos afectará la forma de premios, cuya cuantía, lo mismo que el tanto por ciento anterior, determinará el Ingeniero Jefe. Tanto las remuneraciones como las dietas figurarán en la misma nómina, única para todo el personal.

Artículo 20. Las cantidades que las Inspecciones recauden por expedición de permisos de circulación y conducción y demás que autoriza el vigente Código de Circulación, una vez deducido del total el importe de los fondos que actualmente remesan las Jefaturas de Obras públicas a los Servicios centrales, se aplicarán a los gastos de material y personal de dichas Inspecciones en la forma y cuantía que determinen los Ingenieros Jefes de las mismas, justificándose de la misma manera que en la actualidad.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 21. Las infracciones de las disposiciones vigentes sobre transportes por carretera y circulación se sancionarán por las Inspecciones con arreglo al Reglamento de 22 de Junio de 1919 y el Código de la Circulación, quedando autorizados los Ingenieros Jefes de las mismas para aplicar las indicadas en la primera, aun cuando la falta esté prevista en ambos, siempre que juzgue inadecuada la sanción expresada en el segundo. La tramitación se ajustará en todo caso al procedimiento que señala el referido Código.

Artículo 22. Los Ingenieros Jefes de las Inspecciones, a propuesta del Ingeniero encargado, ordenarán a sus agentes, o en casos justificados solicitarán de las restantes Autoridades por conducto reglamentario, el precintado y depósito de aquellos vehículos destinados por sus propietarios a servicios públicos de transportes sin la necesaria autorización o que hagan uso indebido de la misma, imponiendo a aquéllos una multa proporcionada a la falta y a su reiteración, y no tolerándose la circulación del vehículo en tanto no se abone o deposite su importe y se provea de la oportuna autorización si careciese de ella.

Se encomienda al celo de las Inspecciones la aplicación paulatina, pero persistente y enérgica, de la facultad que se le confiere en el párrafo anterior, haciendo uso de ella de manera que se perjudique al público lo menos posible, para lo cual se efectuará el depósito de los vehículos en los puntos extremos de su

recorrido, dejándolos siempre bajo la custodia de las Autoridades, las cuales no permitirán su circulación en tanto no reciban instrucciones de la Inspección correspondiente.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de este Reglamento en la *Gaceta de Madrid*, los Ingenieros Jefes de las Inspecciones de Circulación y Transportes remitirán a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera relación nominal detallada del personal técnico, administrativo, de Vigilantes de Caminos y de Camineros que entiendan ha de quedar adscrito a este servicio, considerándose aprobadas tales relaciones si dicha Dirección general no formula reparos dentro de un plazo igual, contado a partir de la fecha de la remisión.

2.º Por este Ministerio, y a medida que lo estime necesario, se dictarán las órdenes que juzgue oportunas para la más detallada unificación de las Inspecciones, así como para regular sus relaciones con los Servicios centrales, haciendo uso de la autorización comprendida en el artículo 6.º del Decreto de 30 de Mayo último, no obstante lo cual las citadas Inspecciones comenzarán a funcionar tan pronto como esté designado el personal que ha de constituir las.

3.º La distribución de los fondos a que hacen referencia los artículos 18 y 19 de este Reglamento se atemperará, por lo que se refiere al presente ejercicio económico, a las disponibilidades del presupuesto.

Madrid 6 de Junio de 1936. — A. Velao.

(Gaceta del día 12 de Junio)

Gobierno Civil

CIRCULAR NÚM. 168

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 22 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, intereso de V. E. publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y notifique a don Toribio Fernández Nieto, don Hipólito Franco, don Víctor Villafraña, don Lucio Nieto, don Félix Blanco, don Víctor García, don Demetrio López, don Santiago Fernández, don Francisco Galán, don Daniel Fernández, don Adolfo Medina y don José Castrillo, vecinos de Carrión de los Condes, habérseles concedido por este Departamento tres días de audiencia, para que puedan formular las alegaciones y aportar los documentos y justificaciones

que crean oportunos al expediente de multas de 2.000 pesetas impuestas al primero de ellos, y de 500 a los restantes, y transcurrido dicho término remitir a este Ministerio la documentación presentada por los interesados o manifestar que no han presentado ninguna.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos consiguientes.

Palencia 24 de Junio de 1936.

El Gobernador civil,

Enrique Martínez Ruizdelgado

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Cédulas personales

Con objeto de preparar la cobranza del impuesto de cédulas personales correspondientes al año de 1936, la Comisión Gestora provincial, en sesión de 20 del actual, resolvió dirigirse a todos los Ayuntamientos de la provincia, para que acuerden si se hacen cargo o no de la recaudación predicha, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Como antecedentes que se estiman precisos para que sean conocidos antes de votar la resolución, se insertan los siguientes:

Primero. La recaudación ha de comprender los dos periodos, voluntario y ejecutivo, sin que sea posible, de ninguna manera, encargarse de uno sin obligarse a la cobranza del otro.

Segundo. Aquellas Corporaciones que quieran efectuar por sí la recaudación y durante el ejercicio de 1924-25 no hubieren percibido recargos por cédulas personales, tendrán derecho a un 5 por 100 de la cantidad que cobren en voluntario y un 33,33 por 100 del recargo de ejecutivo, recargo que como es sabido, consiste en una suma igual al valor de la cédula. Estos premios les serán oportunamente abonados por la Excelentísima Diputación.

Tercero. Los Ayuntamientos que opten por realizar directamente la cobranza y en dicho ejercicio de 1924-25, hubieran impuesto recargo municipal sobre las Cédulas, no tendrán derecho a premio de ninguna clase en período voluntario, y si renuncian a efectuar expresada cobranza, se les deducirá el 5 por 100 del importe de los recargos municipales que tengan que percibir.

Cuarto. En aquellos pueblos cuyas Corporaciones renuncien a verificar por sí la recaudación de Cédulas y opten por que la efectúe la Diputación, la cobranza, en sus dos periodos de voluntario y de ejecutivo, se llevará a cabo por los actuales Recaudadores de las Contribuciones, nombrados por la Corporación pro-

vincial, según se estipuló en las bases del concurso.

Quinto. Cuando los Ayuntamientos se encarguen de realizar la cobranza, éstos serán los responsables para con la Diputación, de tal suerte que si ellos la encomiendan después a un tercero, éste no tendrá personalidad para dirigirse a la Corporación provincial en cuanto se refiera a la exacción del impuesto, si no que como antes se deja manifestado, los únicos Recaudadores para con la Diputación serán los Ayuntamientos y en su representación los Alcaldes, vendrán obligados a hacerse cargo de las cédulas, a suscribir las facturas, a rendir las cuentas y en general a responder de todo lo que se relacione con la cobranza.

Sexto. La certificación del acuerdo del Ayuntamiento vendrá reintegrada con póliza de tres pesetas y será remitida a la Excm. Diputación antes del día 18 del próximo Julio, bien entendido que aquellas Corporaciones municipales que no la hayan enviado en la fecha expresada, se entenderá que renuncian la cobranza en favor de la Diputación.

Séptimo. Para que haya uniformidad en la redacción de los acuerdos que facilite su examen, puesto que todo depende en esencia de una afirmación o de una negación, la certificación puede ajustarse al modelo siguiente:

Don....., Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que reunido el Ayuntamiento en sesión del día.... después de sometida a discusión la conveniencia o no conveniencia de hacer uso de la facultad que la Instrucción de Cédulas personales le confiere para recaudar por sí el impuesto de las mismas en el actual año, acordó (hacerse o no hacerse) cargo de la cobranza, con sujeción a lo dispuesto sobre el particular y a la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 26 de Junio de 1936, y que se remita certificación de este acuerdo, a la Excm. Diputación provincial, a los efectos legales.

Y para que conste, etc. (firma del Secretario, V.º B.º del Alcalde y sello de la Corporación).

Palencia 20 de Junio de 1936.—El Presidente, Antonio Casañé.—P. A. de la C. G. P.: El Secretario, José Micó.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Relación por orden alfabético del primer apellido de los Maestros aspirantes a interinidades en esta provincia, con arreglo a la convocatoria publicada en este BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 13 de Mayo del corriente año. Esta lista se forma en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934. (Gaceta del 22).

- 1 Aguado Losada, Florencio.
- 2 Alemany Pérez, Angel.
- 3 Alvarez Anaya, Félix.
- 4 Antón del Río, Marciano.
- 5 Arranz Burgos, Justino Dionisio.
- 6 Baños Baños, Bernabé.
- 7 Bombín Rodríguez, Aquilino.
- 8 Boñar González, Juan Antonio.
- 9 Cabeza Ramos, Valentín.
- 10 Cadiñanos Rubio, Ovidio.
- 11 Calvo Curiel, Julio.
- 12 Camino Moro, Lorenzo.
- 13 Cuenca García, Mariano.
- 14 Diego Calvo, José María.
- 15 Diez Marcos, Jesús.
- 16 Estalayo Alonso, Victoriano.
- 17 Fernández de la Cuesta, Inocencio.
- 18 Fernández Fernández, Victor.
- 19 Fernández García, Manuel.
- 20 Fernández Marcos, Crisantos.
- 21 Fernández Rey, Teodoro.
- 22 Fuente de Caso, Marcos.
- 23 García Bello, Laurentino.
- 24 García Fuente, Abilio.
- 25 García Petano, Antonio.
- 26 García Petano, Lucio.
- 27 González García, Restituto.
- 28 González Ruiz, Virgilio.
- 29 Gutiérrez Palacin, Maximiano.
- 30 Gutiérrez Ruiz, Albino.
- 31 Henares Mediavilla, Jesús.
- 32 Hernández Diez, Tiburcio.
- 33 Herrero Cosgaya, Agustín.
- 34 Higelino Cano, Gaudencio.
- 35 Izquierdo del Río, Herminio.
- 36 Lamo de Lamo, José (de).
- 37 López Candanedo, Conrado.
- 38 Marquez García, Ramiro.
- 39 Marcos Montes, Dionisio.
- 40 Martín de la Fuente, Silvino.
- 41 Martín Pérez, José.
- 42 Martín Presa, Juan.
- 43 Miguel Fernández, Emeterio.
- 44 Millán Montiel, Gregorio.
- 45 Moreno Barreda, Agustín.
- 46 Muñoz Alonso, Jesús.
- 47 Nieto Rojas, Vicente.
- 48 Pascual Rodríguez, Elías.
- 49 Pérez Diez, Ciriaco.
- 50 Pérez Puebla, Gerardo.
- 51 Pérez Vega, Macario.
- 52 Prado Diez, Victorino (de).
- 53 Prieto Rebollo, Lucio.
- 54 Redondo López, Quintiliano.
- 55 Revenga Alvarez, Teófilo.
- 56 Rodríguez Becerril, Fermín.
- 57 Rodríguez Domínguez, Ulpiano.
- 58 Rojo Muñiz, Edmundo.
- 59 Santa María Rioja, Adolfo.
- 60 Soler Cerdó, José.
- 61 Tejerina Alonso, Marcelino.
- 62 Tejerina Prado, Salvador.
- 63 Terán Fernández, Evaristo.
- 64 Torre Sierra, Isidro (de la).
- 65 Treceño Ibáñez, Matías.
- 66 Valiente Sebastián, Joaquín.
- 67 Velasco Bermejo, José.
- 68 Vicente Abril, Luis (de).
- 69 Vicente Francés, Félix.
- 70 Vicente Lazcano, Ciriaco.
- 71 Vidal Pérez, Luis.
- 72 Villaizán Pardo, Juan.
- 73 Villalba Martín, Teonesto.
- 74 Villar Casaseca, Claudio.

Los Maestros que se crean perjudicados en el orden de colocación

de esta lista podrán presentar la correspondiente reclamación en esta Sección Administrativa. Se advierte que no podrán hacerse nombramientos de aspirantes de esta lista hasta tanto no se haya agotado el resto que queda de la lista anterior.

Palencia 20 de Junio de 1936.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

Núm. 369

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación del firme de los kilómetros 241 de la carretera de Valladolid a Santander y kilómetro 1 de la de Valladolid a Santander a la de Palencia a Castrogeriz;

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Maximiano Pastor, vecino de Palencia, provincia de idem, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 15.649'20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Ingeniero Jefe de Obras Públicas dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Maximiano Pastor, vecino de Palencia.

Palencia 20 de Junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación del firme de los kilómetros 249, 250 y 255 al 259 de la carretera de Palencia a Tinamayor,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor, don Teodoro Rabanal, vecino de Palencia provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 15 180 ptas., teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Ingeniero Jefe de Obras Públicas dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Teodoro Rabanal, vecino de Palencia.

Palencia 20 de Junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 373

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de instrucción de la misma y su partido, por usar permiso el propietario.

Hago saber: Que en el día trece del próximo mes de Julio y hora de

las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes que se dirán, embargados al patrono Emilio Hermosa Monzón, para hacer efectiva la suma de mil ochocientos siete pesetas con cincuenta céntimos y las costas, a instancia de la Agrupación de Jurados mixtos del Trabajo de Palencia y su provincia, en demanda promovida por el obrero Baltasar García y otros.

Bienes que se subastan

Noventa y nueve tablonos de madera de pino para andamiaje, de cuatro y cinco metros de largo, veinte centímetros de ancho y siete de grueso; tasados en total en quinientas noventa y cuatro pesetas.

Sesenta tablonos de madera de pino para andamiaje, de dos metros y medio de largo y de igual ancho y grueso que los anteriores; tasados en total en ciento cincuenta pesetas; y

Cuatro vallas de tablillas de madera, de cinco metros de largo por uno de altura; tasadas en veinte pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que los bienes embargados se hallan depositados en poder de don Conceso de la Pisa Martínez, que habita en esta Ciudad, calle de Pablo Iglesias, número 17, donde podrán ser examinados; y

Que los bienes dichos se venderán en junto o por separado, siendo preferidos los licitadores que opten por todos ellos.

Dado en Palencia a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Benito Arangüena.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

ANUNCIOS PARTICULARES

SURTIDOR DE GASOLINA

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., saca a concurso la Agencia para la administración del surtidor de Magaz, número 2.161, móvil, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto y a disposición de los concursantes en la Agencia Comercial de CAMPSA DE PALENCIA, con oficinas en la calle de Burgos, número 2, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el 15 de Julio, en que quedará cerrada la admisión de proposiciones.

Palencia 25 de Junio de 1936.—El Jefe de la Agencia, J. Cedó y Arqués.

Imprenta provincial.—Palencia.